

STS de 10 de febrero de 2009, recurso 3672/2007

*Mejoras voluntarias derivadas de IT y despido (acceso al texto de la sentencia)*

La cuestión que se plantea consiste en **determinar si la mejora voluntaria consistente en un complemento de la prestación de IT previsto en convenio colectivo se ha de pagar durante el periodo litigioso comprendido entre la fecha de despido del trabajador y la providencia firme por la que el Juzgado declara extinguida la relación laboral.**

El Tribunal Supremo declara que **el trabajador tiene derecho a recibir la mejora voluntaria también durante este periodo**, sobre la base de los siguientes argumentos:

- **No resulta razonable que un ilícito civil -un despido realizado inaceptablemente por el empresario, que ha sido declarado improcedente- prive al trabajador del complemento de renta sustitutoria**, acordado en convenio colectivo, pues ello supondría librar al empresario del pago de la mejora convencional y atribuir las consecuencias del acto ilícito laboral al trabajador, a quien se obligaría a soportar la pérdida económica correspondiente a la mejora voluntaria de la Seguridad Social.
- Otra solución vulneraría el art. 1.101 del Código Civil, que obliga a resarcir daños y perjuicios a aquellos que en cumplimiento de sus obligaciones incurran en dolo, negligencia o morosidad.
- **Si el periodo correspondiente a los salarios de tramitación se considera –art. 56 ET- como “de ocupación cotizada a todos los efectos”, y si durante éste subsiste la obligación de cotización hasta la fecha en que se extingue el contrato de trabajo, está claro que el trabajador tiene derecho a la mejora voluntaria** durante el periodo correspondiente a los salarios de tramitación –que no percibió por hallarse en situación de IT-, que se califican como de empleo cotizado, y hasta la fecha en que, jurisdiccionalmente, se declaró extinguida la relación laboral.